

ANEXO 10

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEPC.93(45)
Aprobada el 5 de octubre de 2000****ENMIENDAS A LA ESPECIFICACIÓN NORMALIZADA PARA
LOS INCINERADORES DE A BORDO**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que el Anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma enmendada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), contiene reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques,

RECONOCIENDO que la Conferencia de las Partes en el MARPOL 73/78, que se celebró en septiembre de 1997, adoptó el Protocolo de 1997 que enmienda el MARPOL 73/78, añadiendo un nuevo Anexo VI que contiene las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el Comité aprobó en su 40º periodo de sesiones la resolución MEPC.76(40) - Especificación normalizada para los incineradores de a bordo,

CONSCIENTE de que la regla 16 2) a) (Incineradores de a bordo) del Anexo VI del MARPOL 73/78 exige que todo incinerador que se instale a bordo de un buque a partir del 1 de enero de 2000 se ajuste a los límites de servicio obligatorios establecidos para los incineradores de a bordo en el apéndice VI del Anexo VI del MARPOL 73/78, cuya aprobación por la Administración se basa en la Especificación normalizada para los incineradores de a bordo que figura en la resolución MEPC.76(40),

CONSCIENTE TAMBIÉN de que si bien esta prescripción no se puede hacer cumplir antes de la entrada en vigor del Protocolo de 1997, queda claro que todo incinerador que se instale a bordo de un buque a partir del 1 de enero de 2000 tendrá que ajustarse a esta prescripción una vez que entre en vigor el Protocolo de 1997,

HABIENDO EXAMINADO la necesidad de simplificar la verificación del cumplimiento de la regla 16 2) del Anexo VI una vez que entre en vigor el Protocolo de 1997,

1. APRUEBA las enmiendas al párrafo introductorio del modelo del Certificado de homologación para los incineradores de a bordo con una capacidad de hasta 1 500 kW por unidad, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. INSTA a las Administraciones a que tengan presente este párrafo introductorio cuando expidan certificados con arreglo a lo dispuesto en el Anexo VI del MARPOL 73/78, independientemente de que el certificado de homologación haya sido expedido por la propia Administración o una organización que actúe en su nombre, o por otro Gobierno; y

3. INVITA a las Administraciones a que notifiquen a la Organización los incineradores que hayan sido homologados de conformidad con lo dispuesto en la resolución MEPC.76(40), y le comuniquen la fecha de su aprobación.

ANEXO

**ENMIENDAS AL MODELO DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN
DE LA OMI PARA LOS INCINERADORES DE A BORDO
CON CAPACIDAD DE HASTA 1 500 kW**

Enmiéndese el párrafo introductorio del modelo de certificado de homologación de la OMI para los incineradores de a bordo con capacidad de hasta 1 500 kW, que figura en el anexo de la resolución MEPC.76(40), de modo que diga:

"Se certifica que el incinerador de a bordo que se cita ha sido examinado y sometido a prueba de conformidad con lo prescrito en la norma aplicable a los incineradores de a bordo utilizados para eliminar los desechos originados en el buque, cuyo texto constituye el apéndice de las Directrices para la implantación del Anexo V del MARPOL 73/78, enmendado por la resolución MEPC.76(40), y citado en la regla 16 del Anexo VI del MARPOL 73/78."
